

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN - CIVIL FAMILIA LABORAL
M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA LUZ SAENZ TRUJILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS
RADICACIÓN: 41 001 31 05 003 2021 00097 01
ASUNTO: RESUELVE DESISTIMIENTO

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el proceso surtiendo la apelación del fallo de primera instancia, el apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A., mediante memorial presentado el 22-feb-2023, solicita el desistimiento del recurso de apelación.

Al respecto, el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo, establece:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”

Así mismo el artículo 316 de la misma codificación señala:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones M.P. Edgar Robles Ramírez. y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas”

Sobre este tópico, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, ha señalado “en cuanto a la oportunidad para presentar el escrito, va desde que se notifica la demanda hasta antes que se ejecutorie el fallo que ponga fin al proceso, lo cual evidencia la posibilidad de presentar el desistimiento luego de la sentencia de primera instancia si ésta fue apelada, o de la segunda, si existe recurso de casación en curso, con

advertencia que cuando están pendientes el desistimiento del proceso implica el de los recursos (...)

En auto de 14-ago-2023 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a las partes procesales, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, resulta procedente lo solicitado por el demandado y aquí apelante, habida cuenta que está facultado para solicitar el desistimiento, conforme el poder obrante en el expediente, sumado a que el fallo de primer grado no se encuentra ejecutoriado y éste había sido favorable al demandante, sin costas a su cargo por no encontrarse causadas, a tono con el numeral 8vo del art. 365 CGP.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el recurso de apelación presentado por PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia para PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: En firme la decisión, vuelva el expediente al Despacho para emitir el fallo correspondiente sobre los restantes apelantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f208ab95b5c17a0a83501db51198feef5341b8f3b43c37790f22c1ce84e2d809**

Documento generado en 25/08/2023 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>